

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	21 de mayo de 2020
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:58 horas
Lugar	VIDEOCONFERENCIA AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretario	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
52965714A	Ana María Cano Aragoneses	SÍ
08692035J	Antonio Sánchez Carrasco	SÍ
33989862W	Eugenio Díaz Miranda	SÍ
80061630X	Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
76231037K	Juan Baviano Ramos	SÍ
09167590C	Juan Felix Moreno Cañada	SÍ
53736340Z	Luis Franco Sanders	SÍ
01829708N	Magdalena Rodríguez Baviano	SÍ
52961402S	Maria Isabel Romero Parralejo	SÍ
52967842S	Maria Juana Sánchez Porras	SÍ
80058607T	María Severiana Fernández Vera	SÍ

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela



53735376Q	Montaña Cruz Rodríguez	SÍ
50053590R	Montserrat González Ramos	SÍ

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del 21 de mayo de 2020 previa convocatoria en forma legal al efecto, se reúnen los Sres. Concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria. Sesión realizada de forma telemática a través de videoconferencia, en virtud de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, con la asistencia presencial en la Sala de Plenos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Javier Fernández Cano, la Secretaria y los portavoces de los Grupos Políticos.

Estando presente los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta, solicitando que se guarde un minuto de silencio por las víctimas del COVID19, pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, que fue aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

El señor Fernández Cano procede a exponer el siguiente asunto que ya se trató en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, poniendo en antecedentes:

Que en la sesión del Pleno extraordinario celebrada el 21 de octubre de 2019 se aprobaron los días festivos para 2020.

Que por Resolución de Alcaldía 2020-0072 se dispuso anular en las tres poblaciones como día festivo el día 13 de abril, lunes de Pascua.

Que por Resolución de Alcaldía 2020-0084 se dispuso anular el la población



de Vegas Altas como día festivo el día 15 de mayo, festividad de San Isidro.

Por todo ello, por unanimidad se acuerda lo siguiente:

Primero.- Designar como fiestas locales para el año 2020:

En la población de Navalvillar de Pela, cambiar el día 13 de abril, lunes de Pascua, por el día **17 de agosto**.

En la población de Obando, cambiar el día 13 de abril, lunes de Pascua, por el día **7 de septiembre**.

En la población de Vegas Altas, cambiar los días 15 de mayo, viernes, festividad de San Isidro, y 13 de abril, lunes de Pascua, por los días **7 de agosto y 7 de septiembre**.

Segundo.- Dar cuenta de certificación de la presente resolución a la Dirección General de Trabajo para su conocimiento y efectos.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2018 (Nº 19) REDUCCIÓN DE PARCELA MÍNIMA Y DE DISTANCIA A LINDERO EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

El señor Fernández Cano expone que ya se trató este asunto en la Comisión Informativa correspondiente, y pasa a tratar el siguiente asunto:

Considerando que en el informe de Secretaría se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la Modificación Puntual (MP) de las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) de este municipio.

Considerando que por Providencia de Alcaldía se admitió la documentación presentada por D. Huybrichts Jean-Luc y D^a Carima Bouhaoula Zahim redactada por el arquitecto D. Juan Antonio Fernández Durán.

Considerando la *Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela*, pendiente de publicación



den el DOE, en la concluye que procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se acuerda en Pleno por unanimidad de los once Concejales en Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento 1/2018 (nº 19), consistente en la REDUCCIÓN DE SUPERFICIE DE PARCELA MÍNIMA Y DE DISTANCIA A LINDEROS DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período de un mes, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura y en el periódico Hoy.

TERCERO. Pedir informes a las Administraciones sectoriales que sean afectadas por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias. Este Ayuntamiento, como Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

CUARTO. Remitir las alegaciones presentadas, en su caso, y los informes de las Administraciones sectoriales que se reciban, al equipo redactor para proceda a la emisión de informe.

QUINTO. En el supuesto de no presentación de alegaciones y de que los informes de las Administraciones sectoriales sean positivos o sin pronunciamiento, la aprobación inicial de esta Modificación Puntual alcanzará la condición de aprobación provisional y continuará con su tramitación administrativa.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS PÚBLICOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NVAVLAVILLAR DE PELA



El señor Fernández Cano, procece a exponer la necesidad de aprobar la siguiente ordenanza para tener un elemento normativo en donde se contemple las distintas situaciones que se dan en referencia a los caminos.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PUBLICOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA”

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos públicos municipales legalmente reconocidos son una riqueza vial, que forman actualmente parte de la cultura medioambiental y de la conciencia histórica del medio rural.

Estas vías locales públicas en el medio rural contribuyen a la gestión y conservación del medio natural, a fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como a impulsar la diversificación del paisaje rural.

A este respecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los Municipios ejercerán la competencia de la «*Infraestructura viaria y otros equipamientos de utilidad*», por lo que le corresponderá al mismo la competencia de la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son considerados bienes de uso público local «*los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local*».

El Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA, en uso de su competencia de mantener y conservar el destino público de interés general de sus caminos municipales, quiere garantizar el uso común general de estos bienes de dominio público por cualquier persona, vecina o no del municipio de NAVALVILLAR DE PELA, colindante o no con los caminos en su término



municipal.

Así, la red de caminos públicos de NAVALVILLAR DE PELA conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas en este término municipal, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, practicantes de senderismo, ciclo turismo o paseos a caballo, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, tiene la agricultura, la ganadería, el turismo rural y el disfrute de la naturaleza para el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio, todo ello apoyado por las políticas de la Unión Europea.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, los ganaderos y los vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración estatal, autonómica y provincial, propietarios y usuarios) para una utilización de estas vías del dominio público orientada hacia el mantenimiento del desarrollo económico y de una sostenibilidad ambiental del medio rural.

Por tanto, teniendo todo lo anterior, así como lo establecido en la propia Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se procede a la creación de la presente Ordenanza como instrumento para el mantenimiento de la red de caminos rurales de este Municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal, asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; y el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.

Esta Ordenanza de Caminos Públicos tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute y mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, estableciendo la anchura de los caminos de conformidad con la normativa urbanística en vigor; las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos; la instalación de vallados o cerramientos, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificación de las infracciones, sus sanciones y procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el uso público de los caminos y su respeto a los usuarios dentro del término municipal de NAVALVILLAR DE PELA.

Artículo 3.

1.- La Ordenanza se ajustará al artículo 170 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura que considera que los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc, así como otros elementos de interés histórico y



etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

2.- Dentro del concepto de caminos públicos, se incluyen los caminos y pistas forestales, incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, si bien se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal.

3.- No se consideran caminos, a efectos de esta ley, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, así como:

1. Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial.
2. Los caminos de naturaleza privada.
3. Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad, a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización.

Artículo 4.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en concordancia con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación pueden estar sometidas a tributo alguno.

2.- Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de



conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia o concesión, respectivamente.

4.- Es competencia del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal dada su condición de Bienes de Uso Público Local y tal como son definidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, al formar parte de la Red Secundaria de Caminos Rurales aquellos caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal.

5.- La anchura mínima de los caminos de esta Red Secundaria de Caminos Rurales debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

6.- En la defensa de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza sobre estos caminos públicos en el término municipal de NAVALVILLAR DE PELA, los Servicios Municipales, Guardería Rural y Policía Municipal, vigilarán e informarán sobre el estado de los citados caminos y las posibles infracciones a la presente regulación, siendo competente para formular cuantas denuncias consideren pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras administraciones públicas, y de la colaboración del personal de la administración provincial, en virtud del preceptivo Convenio de Colaboración.

7.- La apropiación ilegítima los caminos públicos carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 5.

1.- Los caminos públicos municipales locales son bienes de derecho público destinados a un uso o servicio público, en los términos que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.



2.- En virtud de la titularidad demanial de los mismos, el Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA ejercerá las potestades de defensa y recuperación dentro de su término municipal.

Artículo 6.

1.- Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, todos los caminos de uso público de titularidad municipal dentro de la Red secundaria de caminos rurales que discurran en el término municipal de NAVALVILLAR DE PELA, conforme al Catálogo de Caminos Públicos aprobado por esta Corporación, en su caso y a la planimetría y documentación histórica que reafirme la naturaleza y finalidad pública de los caminos en este Municipio, aunque no estén incluidos en el citado Catálogo.

2.- Así mismo, mediante acuerdo expreso entre el Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA y otras Administraciones Públicas afectadas podrán establecerse cambios de titularidad en la red de caminos públicos en este término municipal.

3.- Los caminos construidos o acondicionados dentro del término municipal de NAVALVILLAR DE PELA por Administraciones distintas a este Ayuntamiento, que ostentan la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada, y específicamente los descritos en el Catálogo de Caminos Públicos de NAVALVILLAR DE PELA aprobado por la Corporación, en su caso, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

4.- Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la defensa y la conservación de los caminos municipales de NAVALVILLAR DE PELA.

5.- En el alcance del dominio público en los caminos rurales de este Municipio se estará a lo señalado en el artículo 176 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que considera como parte de los caminos públicos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general,



todos los elementos construidos en función del camino.

6.- De igual modo, la sección transversal de un camino rural municipal estará sujeto a lo establecido por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

- a. Calzada o zona de camino destinada a la circulación, que puede tener uno o dos carriles.
- b. Arcenes o guardafirmes, que ocupan las bandas exteriores a ambos lados de la calzada, y quedan enrasados con el nivel de la calzada hasta los bordes de aquella.
- c. Plataforma: Integrada por el conjunto de calzada y arcenes o guardafirmes.
- d. Bombeo o pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.
- e. Cunetas con sus correspondientes taludes, interior y exterior.
- f. Firme, siendo este el conjunto de capas colocadas sobre la explanada o explanación para permitir la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Las capas que pueden constituir el firme son: la capa de rodadura, la base y la subbase, pudiendo apoyarse ésta en la explanación mejorada o en una capa anticontaminante. No siempre el firme estará formado por las tres capas descritas.

7.- En el supuesto de que una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización municipal y se realizara siguiendo las normas y directrices de los servicios técnicos del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

8.- Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial o similar, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.



9.- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas.

10.- A todos los caminos del término municipal les será aplicable las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de NAVALVILLAR DE PELA, o lo que disponga a este efecto el planeamiento que sustituya a las citadas Normas Subsidiarias.

11.- En los términos de la Ley 6/2015, el Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA como titular de un camino rural municipal podrá proponer de oficio la modificación de trazado o de la anchura de un camino, siendo necesario para ello la conformidad de los afectados, previo trámite de audiencia, así como el sometimiento a información pública de la propuesta durante el plazo de un mes. Si no se consiguiese la conformidad de los afectados por la modificación propuesta se archivará el expediente sin más trámite, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre expropiación forzosa en los supuestos de interés general.

12.- Por último, en todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de Aguas en vigor.

Artículo 7.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en relación con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

3.- La actividad municipal regulada por la normativa tendrá por objeto:

- a. La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.
- b. Su uso y disfrute.



- c. Promover y fomentar toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.
- d. Asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.
- e. La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

4.- No obstante, será de aplicación lo dispuesto por el planeamiento urbanístico municipal con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, y que afecte a los caminos públicos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.

1.- Compete al Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos públicos del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- a. La ordenación y regulación de su uso.
- b. La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c. La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes y abrevaderos públicos, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente
- d. Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.



e. Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

a. La potestad de desahucio administrativo.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 9.

1.- Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público y, en consecuencia, y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso en Real Decreto 1372/1986.

2.- Este Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituyendo esta Ordenanza una herramienta fundamental para su conservación, y pudiéndose aplicarse estas restricciones por tramos en el caso de los caminos.

3.- También podrán utilizarse los caminos de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.- ACTIVIDAD MUNICIPAL EN LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS.

Artículo 10.

1.- El Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.



2.- El Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones. En consonancia con el apartado 1 de este artículo acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

3.- Corresponde a los particulares afectados proponer al Ayuntamiento la reparación y conservación de los caminos.

4.- Efectuada la propuesta, en el caso de particulares, previo el correspondiente informe de los servicios técnicos, en su caso, y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento, el Concejal del Área podrá dictaminar la actuación que proceda.

5.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento, se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos, considerando la extensión de sus propiedades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II.- CATÁLOGOS.

Artículo 14.

Esta ordenanza recomienda el estudio, exposición y posterior aprobación del Catálogo de caminos públicos municipales para ser aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y ser publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

TÍTULO III. DE USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

CAPÍTULO I. USO DE CAMINOS Y PROHIBICIONES

Artículo 15.



El régimen de protección de los caminos públicos municipales de NAVALVILLAR DE PELA, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 16.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos por esta Ordenanza serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA y por los servicios de vigilancia del Servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil.

Artículo 17.

1.- Cuando se produzca una fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosión del suelo debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, moto-Cross, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vigente.

2.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 40 Tn.

Artículo 18.

1.- Se encuentra prohibido:

- a. Ocasionar daños a caminos públicos municipales.
- b. La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- c. La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
- d. Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de estos si existieran.



- e. Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos, o en el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.
- f. “Cegar” las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de arado u otros trabajos de la parcela.
- g. Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.
- h. Cualquier tipo de alteración del medio natural asociado a caminos, fuentes y abrevaderos públicos municipales.
- i. La instalación mediante zanjas para tuberías de riego en el interior de la plataforma o de la cuneta, a excepción de las que tengan autorización municipal por estar vinculadas a una explotación agraria de regadío, una instalación industrial o una instalación/edificación que tenga la condición de interés social o cuente con calificación rústica o urbanística y licencia de obras o equivalente.
- j. La instalación mediante zanjas para tuberías de electricidad en el interior de la plataforma o de la cuneta, a excepción de una instalación/edificación que tenga la condición de interés social o cuente con calificación rústica o urbanística y licencia de obras o equivalente.

2.- Los propietarios de las fincas por las que transcurra un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

3.- Queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 19.

1.- Quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

- a. La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de



propiedad privada colindantes a los mismos.

- b. La obtención exclusiva por tiempo determinado de aguas procedentes de fuentes públicas.
- c. Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.
- d. El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o lo que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA.
- e. Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 20.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar vallado de éstas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna Licencia Municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique.

Artículo 21.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar plantaciones junto a éstos, deberán siempre respetar los límites exteriores que marca el artículo 591 del Código Civil, 2 metros como mínimo para árboles altos y 50 centímetros como mínimo para arboles bajos o arbustos.

Artículo 22.

1.- Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos



en la presente Ordenanza Municipal.

2.-En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas.

CAPÍTULO II. DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRAZADO.

Artículo 23

1.- El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

2.- No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanístico.

3.- Cualquier desafectación deberá ser reflejada en el Catálogo de Caminos públicos municipal mediante los cauces administrativos oportunos.

Artículo 24.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA podrá autorizar la variación, desviación o permuta del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.

1.- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2.- El régimen sancionador en materia de caminos públicos se ejercerá de



conformidad con los artículos 314 a 323 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3.- La potestad sancionadora en esta materia será acorde con los principios establecidos en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento administrativo sancionador aplicable se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las infracciones y sanciones en materia de caminos públicos se regirán por los artículos 336 al 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Artículo 26.

1.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27.

1.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Igualmente se tendrá en cuenta la reiteración, reincidencia y beneficios que se hayan obtenido o se pudieran obtener por el infractor o por terceros con la comisión de la infracción.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves, a tenor del artículo 316 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3.- Constituyen infracciones muy graves, según el artículo 338 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura las siguientes acciones y omisiones:



- a. Causar daños en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.
- b. Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
- c. Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
- d. Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.
- e. Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
- f. Cualesquiera actos u omisión que destruya o deteriore los elementos esenciales del camino.
- g. La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

4.- Constituyen infracciones graves, a tenor del artículo 337 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura de las siguientes acciones y omisiones:

- a. Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.
- b. Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.
- c. Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no fuera autorizable.
- d. Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.
- e. Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario,



sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el artículo s anterior.

- f. La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones leves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

5.- Constituyen infracciones leves, conforme el artículo 336 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las acciones y omisiones:

- a. Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c. Echar restos de poda en las cunetas.
- d. Quemar restos de poda o generar incendios en las cunetas

Artículo 28.

1.- Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 de la citada Ley 6/2015, respecto a la reparación del daño causado, a las anteriores infracciones les corresponden las sanciones expresadas a continuación:

- a. Infracciones leves: Multa de 75 a 750 euros.
- b. Infracciones graves: Multa de 751 a 3.000 euros.
- c. Infracciones muy graves: Multa de 3.001 a 75.000 euros.



3.- No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó su incoación, el/la Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

4.- La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 29.

1.- Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y los entes sin personalidad jurídica, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones administrativas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en la que puedan incurrir.

2.- También serán responsables directos de la comisión de infracciones tipificadas en la presente ley, las personas físicas o jurídicas y entes sin personalidad señalados con carácter específico en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura en función de la especialidad en la materia.

3.- Cuando el responsable fuera una persona jurídica, una colectividad de personas carente de personalidad o un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, serán responsables con carácter subsidiario los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores de dichas entidades que incumplan las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción cometida por aquellos.

4. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.



Artículo 30.

1.- Para la instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones por infracciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de caminos públicos, se estará a lo establecido en el Título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará un procedimiento simplificado.

Artículo 31.

1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes de la autoridad (Servicios Municipales, Guardería Rural y Policía Municipal)

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

Artículo 32.

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se impondrá al responsable, cuando proceda, la obligación de reparar el daño causado, siendo obligado a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.



2. Los plazos para reparar el daño causado se establecerán, para cada caso concreto, en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características, con apercibimiento de que, en caso de no llevarse a puro y debido efecto, el Ayuntamiento procederá a reparar ella misma el daño, por cuenta y a costa del responsable, quien además se hará cargo de cuantos daños y perjuicios se hubieran fijado en la resolución final del expediente, o se fijen, en su caso, en la fase de ejecución. En caso de que subsistan daños y perjuicios irreparables, se exigirá al responsable la indemnización que proceda.

3. Si la reparación del daño no fuese posible en la forma prevista en el apartado anterior, se establecerán las multas coercitivas que procedan. Las multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, serán exigibles por la vía de apremio. En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Tales multas serán independientes y compatibles con las multas que procedan como sanción por la infracción cometida.

Artículo 33.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 34.

1.- La Corporación Local deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

2.- También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.



1. Forma parte integrante de esta Ordenanza, la Planimetría y documentación histórica del término municipal de NAVALVILLAR DE PELA comprensiva de los caminos públicos.

2.- El Catálogo Oficial de Caminos aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de NAVALVILLAR DE PELA, en su caso y se unirá a la presente Ordenanza.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

_____, de de

EL/A ALCALDE

Publicar la aprobación inicial en el BOP y la apertura de exposición pública durante 30 días, si no hay alegaciones se convertirá en definitiva con la publicación del texto íntegro de la misma.

Turno de votación, se aprueba por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular la siguiente ordenanza.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA DEL CAMINO PÚBLICO DE LA FUENTE N.º 252 CON MARTÍCULA 05E08042908A Y CAMINO DE VALDELOSILLA nº 254 CON MATRÍCULA 05E08042909A (CAMINO DE ORELLANA DE LA SIERRA).

El Señor Fernández Cano procede a exponer el asunto que ya se trató en la Comisión Informativa Con fecha 14 de enero de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) dictó el Acuerdo, punto segundo, de “Proceder a la recuperación posesoria del camino público Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra) en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), y todo ello conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999 que dice: “el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria (SSTS de 2 de junio y 17 de julio de 1987, 2 de junio y 30 de diciembre de 1986, 2 de febrero de 1982 y 3 de octubre de 1981)”.

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela



Así mismo, en el punto tercero del Acuerdo del Pleno se procedió a “Requerir a los interesados señalados en el informe técnico de 19 de febrero de 2019, propietarios colindantes, para que en el plazo de UN MES realicen los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público en el caso de que hubieran modificado “Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra)” de este Ayuntamiento y que faciliten a este Ayuntamiento el acceso para la conservación y mantenimiento del mismo.”

Con fecha 14 de febrero de 2020, Carlos María, Alfonso y Juan María Angulo López Doriga, María Angulo Velasco y Bibiana Asenjo Garrido (representados por el letrado Ignacio Pinilla Albarrán) interpusieron Recurso Potestativo de Reposición contra dicho Acuerdo del Pleno de 14 de enero de 2020.

Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como quiera que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa a tenor del artículo 52.2.a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), es el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición y dado que el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015 exige “*En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver ...*”, el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz),

RESUELVE
ACUERDO RESOLUTORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Que con fecha 18 de octubre de 2019 se dictó Resolución de la Alcaldía referente a la necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado “Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra)”. El camino descrito se destina al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias, y ha sido presuntamente ocupado por



los interesados que se reflejan en el informe Técnico de fecha 19 de febrero de 2019, y en concreto,: *“Tras una visita en la zona Huerta de Las Ruices y Dehesa del Hoyo de Pela, con fecha 27 de Septiembre de 2018, y en concreto por el camino público de Orellana de La Sierra que es propiedad municipal, se ha comprobado que a su paso y junto a las parcelas 1680, 3000, 1685, 1687, 1689 y 1712 del Polígono 15, se ha realizado las siguientes actuaciones: la desaparición del trazado del camino en su mayor parte y colocación de alambrada en la parcela 1712, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo”.*

En una segunda visita con fecha 1 de Febrero de 2019, en la zona Hoyo de Pela y Las Cabezas, se ha comprobado que al recorrer el camino Público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra, a su paso junto la parcela 1711 del Polígono 15 se ha realizado las siguientes actuaciones: la colocación de una cancela y alambrada en el camino, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo.”.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de octubre de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio y que con fecha 24 de octubre de 2019, se emitió certificado sobre el camino público Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (Camino de Orellana de la Sierra) de Navalvillar de Pela (Badajoz) del cual es poseedor el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que con fecha 19 de febrero de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos y con fecha 22 de octubre de 2019 se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de quince días días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría el 8 de enero de 2020 como presentadas en plazo por D. Ignacio Pinilla Albarrán, con D.N.I. 08828944-A en representación de María Angulo Velasco, Carlos María Angulo López Doriga, Alfonso Angulo López Doriga, Juan María Angulo López y Bibiana Asenjo Garrido y fueron informadas también por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 30 de diciembre de 2019, sin modificar con carácter sustancial los hechos y conclusiones del informe técnico de 19 de febrero de 2019, dado que *se ha comprobado que a su paso y junto a las parcelas 1680, 3000,*



1685, 1687, 1689 y 1712 del Polígono 15, se ha realizado las siguientes actuaciones que han supuesto la desaparición del trazado del camino en su mayor parte y colocación de alambrada en la parcela 1712, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo y . la parcela 1711 del Polígono 15 se ha realizado las siguientes actuaciones: la colocación de una cancela y alambrada en el camino, que pueden constituir una usurpación de bienes municipales, impidiendo el paso y libre circulación por el mismo.

CUARTO.- Que el 8 de enero de 2020 la Secretaría emitió el Informe-Propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela adoptó el 14 de enero de 2020 el siguiente acuerdo, en su punto primero:

“Se han desestimado las alegaciones y no se han modificado sustancialmente las Conclusiones, tal como consta en el Informe Técnico de fecha 27 de diciembre de 2019 en contestación a las mismas presentadas por los interesados y que se reflejan de la siguiente manera:

“1º Alegación: Nulidad del Procedimiento.

Resumen del contenido de la alegación: “..., dado que lo único que se obra en el expediente en sustitución de título suficiente son unos planos y fotografías, efectuando unas presunciones y juicios de valor totalmente contradictorios con la realidad e interesados, por lo que el expediente debe declararse nulo, o subsidiariamente anularse, al prescindir totalmente de procedimiento legalmente establecido y vulnerar derechos de terceros que sí ostenta título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. También debemos resaltar, en apoyo de lo anterior, que los citados caminos no constan en el Inventario de Bienes Municipales y tampoco se encuentra aprobado con carácter definitivo en Pleno y publicado el Catálogo de Caminos Públicos de este Ayuntamiento, el cual por cierto es recogido como tal en el expediente, hecho que no es cierto. En definitiva, dicho sea con todos los respetos, el Ayuntamiento “ha comenzado la casa por el techo”, debiendo acordarse el archivo del expediente por los motivos expuestos”.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por los siguientes motivos:

1.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela inició, mediante Resolución de Alcaldía de 18 de octubre de 2019, la recuperación de oficio del Camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra en los términos señalados por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura del 27 de



septiembre de 2011: “...el ejercicio del llamado *interdictum propium*, es decir, la facultad reconocida a la Administración de recuperar de oficio la posesión de sus bienes, en cualquier tiempo si son bienes de dominio público, o en el plazo de un año si se trata de bienes patrimoniales (art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). Como explica la STS de 14 de mayo de 2002 (recurso 5886/1995), son condiciones necesarias para ello que esté acreditado su uso público y que se haya producido una perturbación de la posesión. No hay plazo de ejercicio, al tratarse de un bien de dominio público, cuya recuperación es procedente en cualquier tiempo.

2.- Respecto a que el Camino Público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra dentro del término municipal no se encuentra en el Catálogo de Caminos ni en su Inventario, debemos señalar que es cierto que el Catálogo de Caminos Públicos de Navalvillar de Pela no ha sido aprobado definitivamente, tal como consta en el Informe Técnico de la Diputación y dejándose constancia que se está por la 4ª Entrega. En ese mismo informe técnico se expresa que “El camino público visitado se encuentra incluido y aprobado en el de Catálogo de Caminos Públicos actualmente en proceso de finalización de su elaboración.”

Sin embargo, esta circunstancia no impide considerar que existe una posible usurpación del Camino Público “Orellana de La Sierra”, identificado en el Catálogo de Caminos por un tramo inicial del Camino de La Fuente del Rubio con el nº 252 , Camino de Valdelosilla nº 254 y otro tramo de camino sin numeración en el Catálogo , ya que este camino ha sido poseído desde tiempos inmemoriales por los vecinos de Navalvillar de Pela y de Orellana de la Sierra como vía de comunicación y de uso agrícola-ganadero entre ambos municipios. Tal como se puede comprobar este camino público en el mapa histórico del Instituto Geográfico Nacional en la hoja 4ª con fecha de 12 de Diciembre de 1898 y en la hoja 6ª con fecha de 13 de Diciembre de 1898 en el término municipal de Navalvillar de Pela por el Topógrafo D. Primitivo López y por el Jefe de la 1ª Brigada D. Enrique González de Salazar.

También se encuentran detallado el camino público de Orellana de la Sierra de forma pormenorizada con medidas, hitos y croquis efectuado por el Topógrafo D. Primitivo López en el Itinerario nº 19, como se puede comprobar en las Minutas Cartográficas elaboradas por El Instituto Geográfico y Estadístico, realizando los Trabajos Topográficos para la confección de Los Bosquejos Planimétricos mandados formar por la Ley 24 de Agosto de 1896, y para este camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de La Sierra del término municipal de Navalvillar de Pela, han sido localizados en el Plano Hoja 4ª , con fecha 12 de Diciembre de 1898 y en el Plano Hoja 6ª con fecha 13 de Diciembre de 1898, editados en el formato original a 1:25.000



correspondiente al Itinerario nº 19. Igualmente, aparece este camino público en el Mapa Histórico: Plano topográfico Zona IV con fecha 10 de marzo de 1934, editado a escala 1:25.000, base para la primera edición del Mapa Topográfico Nacional y en Ortofotos Aéreas de diferentes años y periodos temporales.

Es más, el propietario de la parcela 3000 del polígono 15, D. Gregorio Martín Sanz en la reunión de 13 de noviembre de 2019 en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela manifestó que había quitado ya las mangueras de riego que impedían o obstaculizan el uso de este camino público por su predio agrícola, reconociendo ante los técnicos que conocía el uso público de este camino.

Pero es que este carácter público se señala también en el informe técnico de Investigación del Ingeniero Agrónomo D. Florentino M. Collado Maestu y que presentan los interesados en la página 5, párrafo último del apartado 5 Objeto del Informe, el cual dice "...la investigación llevada a cabo sobre el Camino Orellana de la Sierra nos permite afirmar que éste debió prestar, hace muchos años, un servicio público al comunicar dos núcleos de población...".

3.- Así este mismo camino público se encuentra abierto y expedito para su uso público en el término municipal de Orellana de la Sierra. Como se señala en el informe técnico de Diputación es obstaculizado y perturbado dentro del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), Documento nº 24. Detalle del Camino en cuestión y el corte del mismo por las alambradas y Cancela, sobre Mapa Topográfico Nacional, hoja 755, 1ª Edición 1940.

Por otra parte, aunque sea a sólo efectos fiscales, en el Informe Técnico de Diputación de Badajoz se recoge que "...se podría identificar en la Oficina Virtual de Catastro como siguientes parcelas (clasificadas como VT Vía de comunicación de dominio público): ... Parcela 9065 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090650000KR, en el tramo inicial desde el pueblo, Parcela 9022 del polígono 15, con referencia catastral 06091A015090220000KQ...Parcela 9001 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090010000KR. ...otra vez como Camino Público identificado como la Parcela 9002 del Polígono 15 referencia catastral 06091A015090020000KD.

4.- En lo concerniente a que el citado camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra no está Inventariado ni aprobado definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos de este Ayuntamiento, el Tribunal Supremo en la Sentencia de 29 de septiembre de 1989 determina que es indiferente que no figure en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente.



5.- Por último, señalar respecto a esta última alegación, que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha demostrado debidamente que el camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra es un camino público desde tiempos inmemoriales y en los términos que exige el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Sentencia de 16 de febrero de 2006: “...Los planos aportados, la documental donde constan declaraciones de personas conocedoras, informes, etc. conllevan a entender que los bienes han venido siendo poseídos públicamente y pertenecen a la Corporación, produciéndose un acto perturbatorio frente al cual el Ayuntamiento debe reaccionar ejercitando su potestad de autotutela...”.

2ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: “...la Administración no puede, a través de este procedimiento de recuperación pretender una acción reivindicatoria simulada y declarar el dominio público sobre un bien cuya pacífica posesión y titularidad registral ostenta indubitadamente mis representados y el resto de propietarios.”

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación por los siguientes motivos:

Queda debidamente acreditado en el camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra es público desde, al menos el año 1898, ya que el camino aparece en el mapa histórico del Instituto Geográfico Nacional en la hoja 4ª con fecha de 12 de Diciembre de 1898 y en la hoja 6ª con fecha de 13 de Diciembre de 1898 y además en ese año 1898 el camino público de Orellana de la Sierra corresponde al Itinerario nº 19 y fue de forma pormenorizada detallado por el Topógrafo D. Primitivo López en el cuadernillo de campo nº 2 dentro del término municipal de Navalvillar de Pela, “Itinerarios con brújula desde el 13 al 42 inclusive”, incluyéndose Estaciones, Puntos observados, Rumbos Norte y Sur, Lecturas en las Estadías y Distancias en metros, además de los croquis del camino público según las mediciones efectuadas y su unión con otros caminos públicos.

Por tanto, queda debidamente acreditado el carácter público de este camino y su uso desde tiempos inmemoriales desde, al menos, el año 1898 por los vecinos de Navalvillar de Pela y de Orellana de la Sierra, en los términos que determina el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su Sentencia de 15 de julio de 2008:, la inclusión de los caminos litigiosos en el Catálogo de Caminos Públicos, no se advierte ilegal, por cuanto obedeció a criterios de razonabilidad, dada la existencia de indicios de su naturaleza pública. Indicios que, insistimos, son suficientes de acuerdo con lo expuesto para que se pueda llevar a cabo la citada inclusión, y sin perjuicio de las



posibles acciones que puedan ejercitarse ante los órganos de la Jurisdicción Civil.

Esta misma sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura determina que "...la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho. Y se ha indicado también que tampoco es preciso un expediente previo de investigación en aquellos supuestos en los que la Administración no alberga duda sobre la naturaleza pública del bien, y ello sin perjuicio de que la catalogación como bien público pueda ser combatida ante los Tribunales del orden civil (en este sentido podemos citar las sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2003, del 10 de diciembre de 2001, de 15 de octubre de 1997, de 23 de enero de 1996, de 28 de abril de 1989, de 9 de junio de 1978; o las Sentencias del TSJ de Castilla La Mancha de 29 de junio de 2006, del TSJ del País Vasco de 29 de octubre de 2004, y del TSJ de Baleares de 3 de julio de 2003).

Es claro, y no se discute, que es la Jurisdicción Civil la que tiene la competencia para resolver, en exclusiva, las cuestiones relativas al derecho de propiedad de los caminos (STS de 22 de diciembre de 1995, Sentencia del TSJ de Cataluña 13 de diciembre de 2006, Sentencia del TSJ de Castilla y León, Sala de Burgos , de 13 de octubre de 2006 , entre otras muchas)."

Alegaciones 3^a, 4^a y 5^a.

Resumen del contenido de laa alegaciones: "...la totalidad de los caminos descritos en estos Planos no tiene la consideración de públicos ya que esta ley no tenía por objeto recoger únicamente los públicos, sino todos aquellos datos de interés interés existentes en un término municipal, como pueden ser caminos e instlaciones privadas o caminos de servidumbres cuyo uso y derecho se regula por la legislación civil.

(...), no se invoca ni obra prueba alguna concluyente sobre la titularidad, pues se trata de delimitar la misma con la única aportación de los mapas del Instituto Geográfico y los Catastrales, pruebas insuficientes para categorizar "per se" dicha determinación de titularidad municipal, máxime cuando esta parte, directamente afectada y titular registral del bien, lo niega.

En relación a los Planos Catastrales realizados por la Dirección General del Catastro también aportados al expediente..., hemos de manifestar que dicho



Organismo cuando realizaba las modificaciones o inclusiones de viales tan sólo describió como públicos aquellos que les fueron comunicados como tales por los propios municipios...”

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de estas tres alegaciones por los siguientes motivos:

En este procedimiento de recuperación de oficio del camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra a través del estudio y análisis de la documentación histórica y actual con Planimetría y Vuelos Aéreos, incluidos los Bosquejos Planimétricos del Instituto Geográfico y Estadístico. Estos Bosquejos fueron realizados en el año 1898 en el municipio de Navalvillar de Pela y detallan las vías de comunicación como eran los caminos rurales en este municipio, en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1896 que en su artículo 3 refería que “Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos... Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principale, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o caminos rurales importantes”.

Por tanto, queda acreditado la existencia del camino de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra, quedando evidenciado en los Cuadernillos de Campo de 1898 redactados por D. Primitivo López, Topógrafo del Instituto Geográfico y Estadístico, el citado camino correspondiente al Itinerario nº 19 del término municipal de este Ayuntamiento.

Es más, también se señalan los otros caminos públicos que se conectan y enlazan con el camino público de Orellana de la Sierra a lo largo de su trayecto como son el Camino del Valle, el Camino de La Rayera, el Camino de Maribáñez, el Camino Hermoso, el Camino de Hoyo de Pela y el Camino de Orellana de la Sierra a La Huerta del Rey, según el mapa histórico referido y cuadernillos de campo.

Por tanto, la actuación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en este procedimiento de recuperación de oficio se ajusta a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Sentencia de 18 de julio de 2008 que dice, “Esta Sala ha venido declarando de modo reiterado y reciente que los planos históricos constituyen una fuente de información muy valiosa para la elaboración del Catálogo de Caminos, ya que se trata de planos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluatorias de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de Ganadería. Y que según el Reglamento General para la ejecución de esta ley, los planos comprenden “los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás



grupos de población que excedan de diez edificios".

También la unión del Camino Público de Orellana de la Sierra con otros 6 caminos públicos del término municipal de Navalvillar de Pela confirma su carácter público a tenor de la Sentencia de 26 de junio de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura "...para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales, "siempre que estos sean de servicio público y constante". El carácter público se puede apreciar en aquellos caminos que parten de vías de comunicación o de los linderos de la propiedad, con un trazado que cruza la finca y que, por tanto, podrían considerarse como parte y continuación de otros caminos fijados para unir puntos más alejados..."

En idénticos términos se especifica que el carácter público de un camino, como sería este supuesto, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 19 de octubre de 2017, "1.- Es un indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos..."

Finalmente, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 5 de julio de 1991 apoya las conclusiones del Informe Técnico de la Diputación de Badajoz de 19 de febrero de 2019 sobre el valor de los planos históricos, como son los que reflejan el Camino de Orellana de la Sierra junto al restos de caminos que enlazan con el mismo y utilizados de tiempos inmemoriales por vecinos de Navalvillar de Pela y del resto de localidades limítrofes, y que se concreta en la citada Sentencia:"...junto con los planos del Instituto Geográfico y Catastral en los que aparecen claramente trazadas las vías en cuestión a las que se da la denominación de caminos, acreditan cumplidamente que se trata de vías destinadas al uso público..."

6ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "Aún en el improbable supuesto que se considerara indebidamente por este Ayuntamiento de dominio público los caminos identificados en el expediente, hemos de manifestar que ni siquiera el trazado marcado coincide con el hipotético. ..., se aporta ..., Informe del Técnico D. Florentino Collado Maestu,...sobre la existencia de errores técnicos materiales..."

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la DESESTIMACIÓN de esta alegación.

Dado que todas las conclusiones del Informe Técnico de 10 de febrero de 2019 se apoyan en las Planimetrías Oficiales y en Fotogramas obtenidos en la primera serie de ortofotografías realizada en 1946-1947 serie A y en una



segunda campaña en los años 1956-1957 serie B, conocidos popularmente como Vuelos Americanos realizados por EEUU representando un hito histórico ya que permitió la modernización de la cartografía española, que asumió las maneras y formas de trabajar del Army Map Service con la utilización de la fotogrametría aérea, en Fotogramas obtenidos entre los años 1973-1986 Ortofoto interministerial y fotogramas de 1998 SIG Oleícola, se ve que el camino público se visualiza perfectamente en su trazado y la desaparición por la reforestación, en Fotogramas de los vuelos 2002 SIGPAC (0.5 m) 2007-2010 PNOA (0.25m), en Fotogramas (2008-2011) PNOA (0.5 m) y Máxima Actualidad PNOA Extremadura Base.

Es más, el informe técnico aportado en las alegaciones no hace referencia a la reforestación de los interesados que ha hecho desaparecer un trazado del camino y se puede comprobar técnicamente con el estudio de los diferentes vuelos en diferentes años.

Por tanto, se mantienen todos y cada uno de los puntos del informe técnico de la Diputación de Badajoz.

7ª Alegación.

Resumen del contenido de la alegación: "..., son absolutamente improcedentes la valoración de actuaciones, mediaciones e imputaciones de gastos a mis representantes que se recoge en el informe de Diputación..."

Informe: Este Servicio Técnico considera la valoración económica del informe tiene carácter orientativo para el Ayuntamiento como responsable de la conservación y mantenimiento del mismo.

Ahora bien, también valora los trabajos a realizar para recuperar el camino a su estado original por el Ayuntamiento y más cuando se ha podido comprobar en algunos tramos se han efectuado actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento y sólo imputables a los propietarios de los predios sobre este bien de dominio público, como una reforestación forestal y actividades agrarias, a tenor del estudio de los vuelos aereos, sin la autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, titular de este bien de dominio público, el cual es inalienable, inembargable y no pueden adquirirse por usucapión, ya que son imprescriptibles como señala el artículo 132 de la CE.

Los interesados no aportan ninguna documentación del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en que les autorizara a la ocupación y a los trabajos sobre el camino público para uso y aprovechamiento particular a su paso por los predios de su propiedad.

Tampoco se aportan las preceptivas licencias municipales para la



construcción de cancelas y demás obras en la superficie del camino público de Orellana de la Sierra en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Este Servicio Técnico de Diputación considera que procede mantener todas y cada una de las conclusiones del Informe Técnico de 19 de febrero de 2019, por lo que no hay lugar a ninguna modificación sustancial, únicamente señalar que la valoración económica del informe técnico tiene carácter orientativo para el Ayuntamiento, sin perjuicio de la valoración posterior de los daños por las actuaciones efectuadas sin la preceptiva autorización municipal sobre el camino público. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), ya que los acuerdos del pleno ponen fin a la vía administrativa a tenor del artículo 52.2.a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y, por tanto, es el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver en reposición y en cumplimiento del artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que exige *“En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver ...”*.

SEGUNDO. La potestad de recuperación posesoria de bienes y derechos de patrimonio de todas las administraciones, incluida las Corporaciones Locales, encuentra su cobertura jurídica en el artículo 55 de la Ley 33/2003. de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, por efectos de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda número 5 de la citada Ley, tiene carácter básico. También, el artículo 82 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) reconoce la prerrogativa que tiene las entidades locales, como es el caso del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), para recuperar por ellas mismas la posesión de sus bienes de dominio. El bien de dominio público objeto de recuperación es el “Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (CAMINO DE ORELLANA DE LA SIERRA)”.

TERCERO.- Los propietarios colidantes con este camino público exponen en el Primer Motivo del Recurso de Reposición que *“ Ante la falta de título, lo único que se obra e invoca en el expediente el Ayuntamiento son*



unos planos y fotografías, efectuando presunciones y juicios de valor totalmente contradictorios con la realidad e interesados, por lo que el expediente debe declararse nulo, o subsidiariamente anularse, al prescindir totalmente de procedimiento legalmente establecido y vulnerar derechos de terceros que si ostenta título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad”.

En este procedimiento de recuperación de oficio del Camino Público de La Fuente nº 252 con matrícula 05E08042908A y Camino de Valdelosilla nº 254 con matrícula 05E08042909A (CAMINO DE ORELLANA DE LA SIERRA)”, Expediente 19/133, se ha utilizado como PRUEBA toda la documentación histórica del Instituto Geográfico y Estadístico y por técnicos públicos que confeccionaron esta planimetría oficial., además de ortofotos y fotografías que constan en el informe técnico de 19 de febrero de 2019, debidamente insertadas, referenciadas y explicadas en sus páginas, y todo ello para defender los derechos de la Administración, de las partes y del interés general de los vecinos de Navalvillar de Pela, y en concreto:

- Mapas Históricos Nacionales elaborados por el Instituto Geográfico y Estadístico, para la realización de los Trabajos Topográficos para la confección de Los Bosquejos Planimétricos mandados formar por la Ley 24 de Agosto de 1896, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) con fecha 12 de Diciembre de 1898 y en el Plano Hoja 6ª con fecha 13 de Diciembre de 1898 ,editados en el formato original a 1:25.000.
- Plano topográfico Zona IV con fecha 10 de Marzo de 1934, editado a escala 1:25.000, base para la primera edición del Mapa Topográfico Nacional.
- Mapa Topográfico Nacional, hoja 755, 1ª Edición 1940.Editado en formato original a escala 1:50.000.
- Fotogramas: 1945-1946 Vuelo Americano Serie A (1m), 1956-1957 Vuelo Americano Serie B (1m), 1973-1986 Ortofoto Interministerial (0.5 m), 1998 Sig Oleicola (1m), 2002 SIGPAC (0.5 m), 2007-2010 PNOA (0.25m), 2008-2011 PNOA (0.5m), PNOA Máxima Actualidad (0.25 m)(2016)

Todo ello conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Sentencia de 18 de julio de 2008 que dice, *“Esta Sala ha venido declarando de modo reiterado y reciente que los planos históricos constituyen una fuente de información muy valiosa para la elaboración del Catálogo de Caminos, ya que se trata de planos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896, sobre Rectificación de Cartillas Evaluatorias de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de Ganadería. Y que según el Reglamento General para la ejecución de esta ley, los planos comprenden*



"los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios" y en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de julio de 2008:, la inclusión de los caminos litigiosos en el Catálogo de Caminos Públicos, no se advierte ilegal, por cuanto obedeció a criterios de razonabilidad, dada la existencia de indicios de su naturaleza pública. Indicios que, insistimos, son suficientes de acuerdo con lo expuesto para que se pueda llevar a cabo la citada inclusión, y sin perjuicio de las posibles acciones que puedan ejercitarse ante los órganos de la Jurisdicción Civil.

A mayor abundamiento, este Ayuntamiento se ha ajustado en este procedimiento de recuperación de oficio a lo determinado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la Sentencia nº 113/2006, de 16 de febrero, en su Fundamento Jurídico Cuarto, *"...Examinado el expediente puede entenderse que efectivamente la Corporación cumple con los requisitos de fondo y de forma reseñados. Los planos aportados,, conllevan a entender que los bienes han venido siendo poseídos públicamente y pertenecen a la Corporación, produciéndose un acto perturbatorio frente al cual el Ayuntamiento debe reaccionar ejercitando su potestad de autotutela. ..."*

CUARTO.- El segundo motivo del Recurso de Reposición interpuesto por María Angulo Velasco, Carlos María Angulo López Doriga, Alfonso Angulo López Doriga, Juan María Angulo López y Bibiana Asenjo Garrido es *"...En resumen, por los motivos legales y jurisprudenciales expuestos, la Administración no puede, a través de este procedimiento de recuperación, pretender una acción reivindicatoria simulada y declarar el dominio público sobre un bien cuya pacífica posesión y titularidad registral ostentan indubitadamente mis representados, por lo que debe anularse la resolución aquí recurrida,*

La recuperación de oficio por el Ayuntamiento en este expediente administrativo es CAMINO PÚBLICO "ORELLANA DE LA SIERRA, (identificado en el Catálogo de Caminos por un tramo inicial del Camino de La Fuente del Rubio con el nº 252 , Camino de Valdelosilla nº 254 y otro tramo de camino sin numeración en el Catálogo), y ESTE CAMINO HA SIDO POSEÍDO DESDE TIEMPOS INMEMORIALES POR LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVALVILLAR DE PELA Y DE ORELLANA DE LA SIERRA COMO VÍA DE COMUNICACIÓN Y DE USO AGRÍCOLA-GANADERO POR LOS VECINOS DE AMBOS MUNICIPIOS.



Tal como se puede comprobar este camino público en EL MAPA HISTÓRICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL EN LA HOJA 4ª CON FECHA DE 12 DE DICIEMBRE DE 1898 Y EN LA HOJA 6ª CON FECHA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1898 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA POR EL TOPÓGRAFO D. PRIMITIVO LÓPEZ Y POR EL JEFE DE LA 1ª BRIGADA D. ENRIQUE GONZÁLEZ DE SALAZAR.

También se encuentran detallado EL CAMINO PÚBLICO DE ORELLANA DE LA SIERRA DE FORMA PORMENORIZADA CON MEDIDAS, HITOS Y CROQUIS EFECTUADO POR EL TOPÓGRAFO D. PRIMITIVO LÓPEZ EN EL ITINERARIO Nº 19, COMO SE PUEDE COMPROBAR EN LAS MINUTAS CARTOGRÁFICAS ELABORADAS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO, realizando los Trabajos Topográficos para la confección de Los Bosquejos Planimétricos mandados formar por la Ley 24 de Agosto de 1896, y para este camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de La Sierra del término municipal de Navalvillar de Pela, han sido localizados en el Plano Hoja 4ª , CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1898 Y EN EL PLANO HOJA 6ª CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1898 ,EDITADOS EN EL FORMATO ORIGINAL A 1:25.000 CORRESPONDIENTE AL ITINERARIO Nº 19. Igualmente, aparece este camino público en el Mapa Histórico: Plano topográfico Zona IV con fecha 10 de marzo de 1934, editado a escala 1:25.000, base para la primera edición del Mapa Topográfico Nacional y en Ortofotos Aéreas de diferentes años y periodos temporales.

También el propietario de la parcela 3000 del polígono 15, D. Gregorio Martín Sanz en la reunión de 13 de noviembre de 2019 en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela manifestó que había quitado ya las mangueras de riego que impedían o obstaculizan el uso de este camino público por su predio agrícola, reconociendo ante los técnicos que conocía el uso público de este camino.

Es más, ESTE CARÁCTER PÚBLICO DESDE TIEMPOS INMEMORIALES ES RECONOCIDO EN EL INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DEL INGENIERO AGRÓNOMO D. FLORENTINO M. COLLADO MAESTU Y QUE PRESENTAN LOS INTERESADOS EN LA PÁGINA 5, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL APARTADO 5 OBJETO DEL INFORME, el cual dice *“...la investigación llevada a cabo sobre el Camino Orellana de la Sierra nos permite afirmar que éste debió prestar, hace muchos años, UN SERVICIO PÚBLICO AL COMUNICAR DOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN...”*.



QUINTO.- El tercer motivo expuesto en el Recurso de Reposición es: "...a la vista del título inscrito que disponen mis representados, con la presunción de legalidad y protección registra! que ello supone, deberá ser el Ayuntamiento el que acuda a la Jurisdicción Civil invocando su supuesto mejor derecho, pues la resolución dictada es una mera declaración demanial de parte, que carece del debido rigor jurídico y que en ningún caso puede menoscabar derechos de terceros, máxime cuando estos tienen inscritos sus derechos en el Registro de la Propiedad..”.

Respecto a la no inscripción de este camino público en el Registro de la Propiedad estaremos a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Sentencia de 29 de octubre de 2019 “...Tampoco podemos aceptar que constituya argumento en pro de la pretensión de la apelante, la circunstancia de que la finca por la que discurren los caminos figure inscrita en el Registro de la Propiedad y que además se recoja como libre de cargas, pues, ciertamente, esta afirmación, a lo más que permite llegar, es a la genérica presunción de que el dominio ha de entenderse libre, sin que la circunstancia de que los otorgantes del negocio manifestaran que las fincas se encontraran libres de cargas resulte, naturalmente, una prueba irrefutable de dicho extremo, en la medida que es obvio que el notario autorizante se limita a consignar en la escritura lo que resulta manifestado por los intervinientes. A ELLO HAY QUE AÑADIR, NATURALMENTE, QUE ES PERFECTAMENTE POSIBLE QUE POR UNA FINCA PRIVADA DISCURRA UN CAMINO DESTINADO A UN USO O SERVICIO PÚBLICO, SIN QUE PUEDA ARGUMENTARSE EN CONTRA DE ELLO, QUE EN LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL NO SE HAYA HECHO CONSTAR TAL DATO, PUES ELLO NO ES ÓBICE PARA QUE EXISTA UNA APARIENCIA DE DEMANIALIDAD QUE, POR SÍ SOLA, HABILITA A LA CORPORACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO, Y SIN QUE DE ELLO, INSISTIMOS, SE DERIVEN EFECTOS DOMINICALES O POSESORIOS. No existe, por consiguiente, infracción del art. 38 de la Ley Hipotecaria , no pudiendo aceptar que sea impedimento para poder catalogar un camino como público, que por parte de la Corporación no se haya inscrito el mismo en el Registro de la Propiedad, sobre todo cuando esta posibilidad no se introdujo en el Reglamento Hipotecario hasta el año 1998.”

Esta misma Sentencia remarca las cualidades de, como es el caso de este camino público, los bienes de dominio público, “...LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES, INEMBARGABLES Y NO PUEDEN ADQUIRIRSE POR USUCAPIÓN, YA QUE SON IMPRESCRIPTIBLES COMO SEÑALA EL ART. 132 DE LA CE, Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCITA SE REFIERE A LA



RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN ADMINISTRATIVA”.

Por último, este camino público se encuentra recogido en Catastro como el Informe Técnico de Diputación de Badajoz recoge: “...se podría identificar en la Oficina Virtual de Catastro como siguientes parcelas (CLASIFICADAS COMO VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO): ... Parcela 9065 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090650000KR, en el tramo inicial desde el pueblo, Parcela 9022 del polígono 15, con referencia catastral 06091A015090220000KQ...Parcela 9001 Polígono 15 con referencia catastral 06091A015090010000KR. ...otra vez como Camino Público identificado como la Parcela 9002 del Polígono 15 referencia catastral 06091A015090020000KD.

SEXTO.- El cuarto motivo que señalan los recurrentes es “Respecto a la planimetría obrante en el expediente reiterar que ello no es título suficiente, dado que el objetivo de la confección de los Planos Geométricos mandados formar por la Ley de 27 de Marzo de 1900 del Instituto Geográfico y Estadístico, confeccionados en 1.904, otros planos y fotografías aéreas, así como los Planos Catastrales del término municipal. no era la determinación del carácter público de los caminos existentes en los términos municipales, sino determinar la riqueza habida en cada municipio, a fin de que el Estado pudiera girar los correspondientes tributos en relación a esta...”.

Pues bien, esta afirmación de los recurrentes contradice al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que en su Sentencia de 18 de julio de 2008 establece, “Esta Sala ha venido declarando de modo reiterado y reciente QUE LOS PLANOS HISTÓRICOS CONSTITUYEN UNA FUENTE DE INFORMACIÓN MUY VALIOSA PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS, YA QUE SE TRATA DE PLANOS ELABORADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896, SOBRE RECTIFICACIÓN DE CARTILLAS EVALUATORIAS DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA Y FORMACIÓN DEL CATASTRO DE CULTIVOS Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE GANADERÍA. Y que según el Reglamento General para la ejecución de esta ley, los planos comprenden “los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios”.

SEPTIMO.- El quinto motivo del recurso es “Estos errores materiales y objetivos sobre el trazado marcado deben suponer la anulabilidad de la resolución recurrida, las cuales además afectan directamente a la ubicación



de la portera o cancela existente en la finca de mis representados que ni siquiera está en el punto por donde supuestamente discurriría el camino público.”

Es necesario señalar que en este procedimiento de recuperación de oficio del camino público de Navalvillar de Pela a Orellana de la Sierra a través del estudio y análisis de la documentación histórica y actual con Planimetría y Vuelos Aéreos, incluidos los Bosquejos Planimétricos del Instituto Geográfico y Estadístico. Estos Bosquejos fueron realizados en el año 1898 en el municipio de Navalvillar de Pela y detallan las vías de comunicación como eran los caminos rurales en este municipio, en cumplimiento de la Ley de 24 de Agosto de 1896 que en su artículo 3 refería que “Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos... Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principale, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o caminos rurales importantes”.

POR TANTO, QUEDA ACREDITADA LA EXISTENCIA DEL CAMINO DE NAVALVILLAR DE PELA A ORELLANA DE LA SIERRA, QUEDANDO EVIDENCIADO EN LOS CUADERNILLOS DE CAMPO DE 1898 REDACTADOS POR D. PRIMITIVO LÓPEZ, TOPÓGRAFO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO, EL CITADO CAMINO CORRESPONDIENTE AL ITINERARIO Nº 19 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ES MÁS, TAMBIÉN SE SEÑALAN LOS OTROS CAMINOS PÚBLICOS QUE SE CONECTAN Y ENLAZAN CON EL CAMINO PÚBLICO DE ORELLANA DE LA SIERRA A LO LARGO DE SU TRAYECTO COMO SON EL CAMINO DEL VALLE, EL CAMINO DE LA RAYERA, EL CAMINO DE MARIBÁÑEZ, EL CAMINO HERMOSO, EL CAMINO DE HOYO DE PELA Y EL CAMINO DE ORELLANA DE LA SIERRA A LA HUERTA DEL REY, SEGÚN EL MAPA HISTÓRICO REFERIDO Y CUADERNILLOS DE CAMPO.

OCTAVO.- El sexto motivo recurrido es “reiterar que absolutamente improcedentes la valoración de actuaciones. mediaciones e imputación de gastos a mis representados...”.

Respecto a este motivo es necesario reiterar que Este Servicio Técnico considera la valoración económica del informe tiene carácter orientativo para el Ayuntamiento como responsable de la conservación y mantenimiento del



mismo.

Ahora bien, también valora los trabajos a realizar para recuperar el camino a su estado original por el Ayuntamiento y más cuando se ha podido comprobar en algunos tramos se han efectuado actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento y sólo imputables a los propietarios de los predios sobre este bien de dominio público, como una reforestación forestal y actividades agrarias, a tenor del estudio de los vuelos aereos, sin la autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, titular de este bien de dominio público, el cual es inalienable, inembargable y no pueden adquirirse por usucapión, ya que son imprescriptibles como señala el artículo 132 de la CE.

LOS INTERESADOS NO APORTAN NINGUNA DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA EN QUE SE LES AUTORIZARA A LA OCUPACIÓN Y A LOS TRABAJOS SOBRE EL CAMINO PÚBLICO PARA USO Y APROVECHAMIENTO PARTICULAR A SU PASO POR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD Y EL CAMINO PÚBLICO.

TAMPOCO SE APORTAN EN ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN LAS PRECEPTIVAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCELLAS Y DEMÁS OBRAS EN LA SUPERFICIE DEL CAMINO PÚBLICO DE ORELLANA DE LA SIERRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

En lo referente a la suspensión de la ejecución del Acuerdo del Pleno de 27 de enero de 2020, no se ha ejecutado hasta la fecha de este Acuerdo Resolutorio.

Por las razones expuestas el Pleno ACUERDA por unanimidad de los once Concejales en Pleno:

PRIMERO.- Desestimar este recurso potestativo de reposición presentado por el abogado Ignacio Pinilla Albarrán en nombre de sus representados, propietarios colidantes con este camino público a tenor de los fundamentos de Derecho de este acuerdo.

SEGUNDO. Notificar a los interesados el acuerdo de resolución del recurso potestativo en el procedimiento de recuperación de oficio de este camino público en el término municipal de Navalvillar de Pela.



ASUNTO SEXTO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de mayo de 2020, comprende desde la nº 2020-0051 del 11 de marzo, hasta la n.º 2020-0091 de 15 de mayo de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA,. MANIFESTACIONES DE ALCALDIA

Toma la palabra el señor Fernández Cano para enumerar los siguientes asuntos de relevancia:

VIAJES: No ha habido.

ENTREVISTAS O REUNIONES DE IMPORTANCIA: Ninguna.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CRISIS DEL CORONAVIRUS:

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DESDE EL AYTO:

1. .- SE HAN HECHO 3 DECRETOS DE ALCALDIA DE TIPO ORGANIZATIVO Y LABORAL. (Que han sido enviados por secretaria)
 - El 17 de marzo // El 30 de marzo // El 7 de mayo
 - SE SUSPENDIERON TODAS LAS VACACIONES DE LA POLICIA LOCAL Y SE INCORPORÓ AL SERVICIO ACTIVO EL POLICIA EN 2ª ACTIVIDAD.
2. - ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: Suspendir cobros y compensar medio mes.
3. .- ARRENDAMIENTO DE LOCALES: Suspendido hasta Estado de Alarma.
4. - AYUDA A DOMICILIO: Suspendir el cobro hasta su reanudación y compensar medio mes



5. - CENTRO INFANTIL: Suspender cobro y compensar medio mes.
6. - TERRAZAS Y VELADORES: En principio se devolverá a los que habían plagado y se cobrará la parte proporcional descontando el tiempo durante el Estado de Alarma, después se amplió la medida para dejarles exentos todo el año.
7. - MERCADILLO: Quedar exento un trimestre completo más la parte proporcional del Estado de Alarma o fases.
8. - EL RESTO DE COBROS Y TASAS. Que dependen del OAR, nos enviaron su cuadrante y como norma general todos los Impuestos y Tasas se aplaza su cobro al 2º semestre.

MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL

- Desde el 12 de marzo y hasta la fecha se suspenden las visitas de familiares al centro
- Desde el estado de alarma, se suspenden las actividades deportivas en el gimnasio
- Se paraliza el servicio de Centro de Día para evitar que vengan al centro mayores del exterior
- Se informa a los familiares que pueden sacar a sus residentes del centro (sólo sale 1)
- El 16 de marzo se suspenden las prácticas de las 5 alumnas de Escuela Profesional
- Por recomendación sanitarias se reducen a dos turnos de trabajo diarios
- Se amplía la plantilla de cuidadoras a 10 y se amplía la jornada a 1 limpiadora
- Se organiza un protocolo para la toma de temperatura diaria a trabajadores, los residentes y cuarentena para posibles casos y enfermos con otras dolencias que hayan venido del hospital.
- Por recomendación sanitaria se empieza a utilizar cubiertos desechables en la comida a domicilio
- Se colocan dispensadores de hidrogel por todo el centro
- Los Bomberos de diputación hacen una limpieza y desinfección integral del centro
- Se adaptan y aíslan 2 zonas para casos sospechosos. 2 habitaciones en la



planta 1ª y la enfermería en planta baja.

- Se genera un contacto permanente con SES, SEPAD, Centro de Salud, Farmacéutico y Veterinario
- Se informa a las trabajadoras sobre los EPIS, medidas organizativas e higiénicas.
- Se crea un protocolo sobre eliminación de residuos sensibles en el centro.
- El SEPAD realiza test rápidos a los trabajadores del centro, hace unas semanas, todos negativos

MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS EN CENTROS ADMINISTRATIVOS

- Se señalizan recorridos de circulación segura en Aytos. de Pela, Biblioteca de Vegas Altas, Casa de Cultura, Edificio Upp y Edificio Museo.
- Se instalan dispensadores de hidrogeles y soluciones alcohólicas en todos los edificios.
- Se instalan toalleros de papel en baños.
- Se suben los Servicios Sociales a la Sala Polivalente de la UPP para tener más ventilación y espacio.
- Se limita el uso de baños públicos sólo a trabajadores de edificios (reservando uno mixto para el uso público externo)
- Se colocan barreras con cinta en despachos y zonas de atención al público.
- Se adquieren pantallas de metacrilato para mesas de despachos (pendientes de llegada)
- Toma de temperatura en Edificio Ayto.; Nave de operarios y UPP (explicación)

AYUDA A DOMICILIO Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA:

- Además de las medidas económicas de la suspensión de la cuota en Ayuda a Domicilio.
- Se suspende el servicio presencial en Ayuda a domicilio, limitándolo solo a labores de apoyo (seguimiento telefónico, compra de comida, medicamentos etc) hasta el 15 de mayo que se reanuda el servicio presencial.
- Compra de una equipación más de batas para más uso y limpieza.



-Entrega semanal a las trabajadoras de EPIS (mascarillas y guantes) (10 y 10 semanales)

-Entrega de mascarillas, guantes e hidrogel a los usuarios. (432 Masca, 216 guantes y botes)

SITUACIÓN EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

- BIBLIOTECAS. Abierta para préstamo de libros
- PISTAS POLIDEPORTIVAS. Sólo abierta para prácticas individuales de padel y tenis en la pista de la piscina.
- CEMENTERIO: Se abrió el lunes 18 en horario de mañana y empezaremos a desecalar los horarios a partir de la fase .
- GUARDERÍA MUNICIPAL: Permanece cerrada, y no se va a abrir.
- CENTRO JOVEN: Cerrado y sin previsión de abrirse.
- ESCUELA DE MUSICA, Cerrado desde el 15 de marzo y no vamos a abrir.
- BANDA DE MÚSICA, Cerrado desde el 15 de marzo y no vamos a abrir.
- MERCADILLO: Pendientes de ver la evolución en otros municipios, plosiblemente abramos el primer viernes de junio o antes si tenemos instrucciones favorables a nivel regional.

- EDIFICIO MUSEO: Abierto el lunes 25 para uso exclusivo de alumnos de Escuela Profesional. Explicación no mezclar alumnos de la Escuela Profesional con trabajadores municipales.
- PISCINAS: Explicación amplia, pendiente la valoración sobre la apertura de la misma dada la situación y las recomendaciones sanitarias,

ADQUISICIONES DE MATERIAL Y MEJORAS EN EDIFICIOS.-

EPIS

MASCARILLAS.- Hasta la fecha hemos comprado 3.700 máscarillas de todos los tipos.

GELES HIDROALCOHOLICOS.- 220 Litros para Pisos Tutelados y Dispensadores // 1250 botes de 100ml // 215 botes de 500ml

TRAJES PARA CURADO Y DESINFECCIÓN 125ud



BUZOS DE TIPO QUÍMICO PARA PISOS TUTELADOS 16ud

GAFAS DE PROTECCIÓN 20ud

GUANTES DE NITRILO 17.700ud

TERMÓMETROS 8 para pisos tutelados y dependencias municipales

BATAS AYUDA A DOMICILIO Para que tengan más de quita y pon por motivos sanitarios y preventivos 28 ud más

MATERIAL DE PROTECCIÓN COLECTIVA EN EDIFICIOS

DISPENSADORES DE ALCOHOL 40 ud

TOALLEROS PARA PAPEL EN BAÑO 20 ud

VALIZAS DE SEPARACIÓN CON CINTA 40 ud

MAMPARAS PARA MESES DE TRABAJADORES 27 ud

SEÑALIZACIÓN DE ITINERARIOS (Ayuntamiento Pela y Obando + Biblioteca Vegas Altas + UPP + Casa Cultura + Edif Museo)

MATERIAL Y ACTUACIONES EN LOS PISOS TUTELADOS

Además de los Epis descritos anteriormente

COLCHONES 24 ud

MATERIAL CAMA (almohada, sábanas, fundas colchón y edredón) 30 Ud

SUJECIONES PARA SILLAS DE RUEDAS 6 ud

JABONERAS 26 ud

TELEVISORES PARA HABITACIONES 7 ud

TELEFONO MOVIL VIDEOLLAMADAS 1 ud

LAVADORA de 10 KG 1 ud

SECADORA de 8 kg 1 ud

UNIFORMES SANITARIOS (Pantalón y casaca) 40 ud

CONTENEDORES DE MATERIAL CONTAMINADO 2 ud

MATERIAL DE EXPLORACIÓN (fonendoscopio, depresor, tensiómetro) 3 ud

CAFETERA ELECTRICA 1

MICROONDAS 1



TOSTADOR 1

BATIDORA INDUSTRIAL 1

BATIDORA PICADORA 1

VASOS (Distintos volumen) 72ud

Conjunto de Plato llano, hondo y vol (llega el lunes 25) 60 ud

ENVASES (1 sólo uso en Comida a Domicilio) 15.000ud hasta la fecha

DESINFECCIONES DE CALLES

- 4 desinfecciones a la semana. 3 de zonas sensibles y 1 total de los municipios
- Hasta la fecha se ha trabajado con HIPOCLORITO SÓDICO Se han consumido 1.750 kg

REINICIO DE ESCUELA PROFESIONAL, ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

Traslado al edificio del Museo (MOTIVACIÓN) // el 25 se incorpora el profesorado // la semana del 1 de junio posiblemente el alumnado // Organización por plantas

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación toma la palabra doña Ana María Cano Aragonese para realizar las siguientes preguntas:

1. Dado el interés por recuperar caminos igualmente es importante el mantenimiento de los mismos, ej camino del Jaroso, que está presupuestado con 50.000€, qué cantidad y dónde se han utilizado.
Responde el señor Fernández Cano que en cuanto a las cantidades específicas es complicado detallarlas ya que esa cifra es la partida anual. Todo el material que se ha picado en el punto limpio, se ha transportado con bañeras de Diputación para extenderlo en los caminos, desde diciembre hasta la fecha en que hemos asumido la gestión.
2. Qué camino se han arreglado, responde el señor Diaz Miranda en cuanto al del Jaroso ya se le ha echado este material pero tendremos que echarle otro material más consistente, la semana pasada se limpiaron pasos salva cunetas y cunetas.
Responde el señor alcalde que el rendimiento del tractor en la limpieza



de cunetas ha bajado porque durante el estado de alarma el tractor ha salido uno o dos días semanales para el fumigado y eso limita la actuación.

3. En cuanto a los caminos de la Concentración aunque no sean competencia del Ayuntamiento, se ha tenido contacto con Diputación o la Junta ya que al parecer no están bien, responde el señor Fernández Cano que estamos en contacto con el Técnico encargado de esto y la previsión de la Junta para la concentración parcelaria aunque el Estado de Alarma lo ha relanterizado, siguen haciendo actuaciones de mantenimiento.

Nosotros que tendremos que recepcionar el camino somos los más interesado en que nos los entreguen en el mejor estado posible.

4. En cuanto a la distribución de mascarillas a las trabajadoras en Ayuda a Domicilio, responde el señor Fernández Cano que todos los días se les entregan dos mascarillas y dos pares de guantes, y que en todo momento han estado abastecidos tanto las trabajadoras del Centro Residencial como las de Ayuda a Domicilio.
5. Hay suficientes Kits para niños y jóvenes (hasta 12 ampliado a 18 años) que se están repartiendo, hay para todos de sobra, responde la señora Romero Parralejo.
6. Presión de la zona alta, ya esta funcionando, responde el señor Fernández Cano que funciona por gravedad desde finales del año pasado y que Iberdrola no nos ha dado conexión hasta principios de marzo y funciona con normalidad, desde ese momento todo funciona con normalidad y la gente si lo nota.
7. Respecto al mercadillo, qué se prevee responde el señor Fernández Cano que se usarán las calles actuales y aledañas respetando la separación entre usuarios establecida para su reapertura en la primera semana de junio, en nuestra comarca solo han abierto en Villanueva.
8. Reparto de comida, qué criterios se siguen al conceder este beneficio, responde el señor Fernández Cano que los criterios son 100% técnicos y tienen que ver con las trabajadoras sociales en cuanto a la valoración, el número de familias a las que se atiende y que en este momento han aumentado.
En el programa de alimento se agotará en breve por la gran necesidad que existe y que tendremos que suplirlo con una modificación de crédito, posiblemente del superavit de 2019.
9. Tienen cuantificación de la disminución de ingresos y aumento de gastos



debido a esta situación, contesta el señor Fernández Cano que de forma oficiosa si, pero no definitiva, ya que hay que ver la posibilidad de utilizar el remanente y la preparación de un plan de reconstrucción provincial por parte de la Diputación.

Ruegos, el PP propone una serie de medidas de apoyo a esta situación que a continuación se relacionan:

PROPUESTAS DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA REACTIVACIÓN DE NAVALVILLAR DE PELA, OBANDO Y VEGAS ALTAS ANTE EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

El Partido Popular de Navalvillar de Pela, Obando y Vegas Altas propone las siguientes medidas para paliar lo máximo posible los efectos de la pandemia que estamos sufriendo.

Las medidas se dividen en:

- I. Medidas fiscales, encaminadas a disminuir la presión fiscal sobre ciudadanos, autónomos, microPymes y Pymes. Entendemos que los verdaderos generadores de la recuperación serán el sector privado, la capacidad de consumo unida a la reactivación de la actividad económica, y para eso las administraciones tienen que dejar el máximo poder económico en los particulares y las empresas.
2. Medidas de ayuda directa a las inversiones, adaptación de las actividades al nuevo entorno, la financiación de las inversiones necesarias para reactivar los niveles de actividad, así como el apoyo a todas las nuevas actividades que se emprendan fruto de una readaptación a las excepcionales circunstancias.
3. Medidas de promoción y ayuda a los sectores que más han sufrido este cierre de actividad, y que necesitan de la oportuna reactivación.
4. Medidas urgentes encaminadas a paliar las necesidades de los ciudadanos/familias más vulnerables y que en previsión de esta crisis, verán incrementadas sus necesidades con menos recursos para hacerles frente. Por eso la administración Local tendrá que estar con ellos intentando minimizar este efecto.

I. MEDIDAS FISCALES.

a. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

Actualmente el tipo impositivo que grava el valor de los inmuebles está en el



0,617% .

Entendemos que este impuesto grava a todas las familias, negocios, empresas y por lo tanto queremos establecer varias medidas que supondrán un menor esfuerzo fiscal y por lo tanto, permitirán destinar ese ahorro al consumo.

Por lo que proponemos:

Reducción del Tipo impositivo para el 2021 del 0.617% al 0.55% .

b. TASA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

Siendo esta tasa la que grava la actividad de muchos de los locales de hostelería de nuestra localidad, al gravar la ocupación del espacio público con la instalación de veladores, y entendiendo que dadas las características de nuestra localidad en cuanto a costumbres, idiosincrasia, climatología y componente de atracción de servicio y ocio no solo a nuestra localidad sino también a la comarca.

Y entendiendo que ha sido esta actividad una de las más afectadas, y que va a continuar viéndose afectada, siendo además una de las que más mano de obra utiliza, consideramos prioritario tomar todas las medidas con carácter de urgencia a fin de disminuir la carga fiscal que pueda comprometer la viabilidad de las mismas.

Por lo que proponemos:

Devolver el importe íntegro de la tasa de terrazas y veladores .Quedando exento el pago para el año 2020(YA REALIZADO SEGÚN RESOLUCION 82 DE 2020).

La modificación de la ordenanza proponiendo una Bonificación temporal del 95% para el 2021y del 50% para el 2022.

c. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICO.

Reducir en un 50% el tipo impositivo del IBI Rústico para el Ejercicio 2021, en la actualidad 0,90%, que grava la propiedad de las explotaciones agrícolas de nuestra ciudad.

1.e. GUARDERIA RURAL

Reducir en un 50% la Tasa de Guardería Rural para el Ejercicio 2021..

2. MEDIDAS DE AYUDAS DIRECTAS A LAS INVERSIONES

1. Subvención para la reducción de los costes asociados al acceso a la financiación, para la obtención de liquidez por parte



de autónomos y pymes.

La subvención cubrirá el importe de la comisión de apertura de la operación (hasta un máximo del 1%), de los gastos notariales de formalización (hasta un máximo del 3 por 1000), y de los intereses durante el primer año de carencia (hasta un máximo del 2,25%). El préstamo concedido no podrá ser inferior a 6.000 € ni superior a 50.000 € en el caso de autónomos y profesionales; en el caso de micropymes y pymes dichos límites serán de 6.000 € y 90.000 € respectivamente. La cuantía máxima de la subvención municipal será de 3.000 €.

Con esta medida entendemos que se pueden ayudar en especial a los sectores de la hostelería, restauración, comercio, y otros análogos, ante la necesidad de acceder a financiación como consecuencia de la adaptación de sus locales a las medidas preventivas del Covid19.

2. Línea de ayudas a proyectos de inversión para la digitalización de establecimientos comerciales, de hostelería y Pymes.

Concesión de ayudas individuales a las pymes y autónomos que se acojan a los programas de apoyo a la digitalización y desarrollo del canal On-Line Ventas, para estos colectivos puestos en marcha por los Gobiernos Central y Regional (líneas de financiación a través del ICO, etc.

PROPUESTA DE ACCIONES -SECTORES.

El sector de la construcción y afines, y más concretamente dentro del mismo, las empresas dedicadas a la rehabilitación y reformas de viviendas, así como las dedicadas a su mantenimiento (pintura, revestimientos, etc. ...) y otras especializadas en la eficiencia energética, son en muchos casos microPymes que tienen una mayor dificultad para hacer frente a momentos de crisis como el actual.

Con el objetivo de incentivar a los particulares, autónomos, microPymes y Pymes, con un importante % de subvención (25% hasta un máximo de 10.000 € de subvención) a cometer esas obras, muchas de las cuales son realizadas por este sector al que se pretende reactivar.

El sector del comercio. Entendemos como prioritario el apoyo al mismo, marcándonos los objetivos de la revitalización, fidelización de los clientes, promoción de la adaptación de nuestro comercio al canal On-Line.

- Bono compra, repartido a todas las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad, bono que podrá ser utilizado en los establecimientos adheridos, a fin de ayudar tanto a la familia (minimizando el esfuerzo en la compra, aunque siempre se exigirá un importe satisfecho por el cliente) y al comercio local consiguiendo que



la ayuda quede invertida en el comercio de nuestra ciudad.

- Línea de subvención por adaptación del comercio al canal On-Line descrita en el punto 3.2. Línea de ayudas a proyectos de inversión para la digitalización de establecimientos comerciales, de hostelería y Pymes.

El sector Hostelería/Restauración/Turismo. Además de las medidas fiscales que se pueden aplicar a este sector, de las medidas para minimizar los costes de acceso a financiación para inversiones, de las ayudas directas descritas en el punto 2., eficiencia energética y accesibilidad Inversiones Adaptación a normativa de seguridad como consecuencia de la futura regulación motivada por el Covid19.

Este sector es uno de los sectores más perjudicados. Las limitaciones que ha tenido han sido máximas y seguirán en un futuro. Se le debería dotar de unas herramientas que le permitan paliar las múltiples desventajas que ha tenido y tendrá durante un tiempo sin determinar. Los próximos meses serán cruciales para los negocios de hostelería de nuestra localidad. Las características de los establecimientos difieren mucho entre unos y otros, hay una gran heterogeneidad, por lo que las soluciones a implementar deben ser variadas. La diversidad y flexibilidad de las opciones que se permitan al sector marcarán en gran medida la supervivencia de los negocios.

- POSIBILIDAD AMPLIACIÓN ZONA TERRAZAS. Al reducir significativamente la superficie utilizable de las terrazas los ingresos se han reducido enormemente. A esto hay que añadirle los meses cerrados hasta el momento y la imposibilidad de atender al público en el interior de los establecimientos. El permitir, de una manera extraordinaria, la posibilidad de que vean ampliada la superficie de venta paliará en parte los inconvenientes antes enumerados.
- FLEXIBILIDAD HORARIO. El número máximo de clientes que pueden atender se ha reducido considerablemente. Los propios clientes ven como deben esperar para poder consumir en una terraza de nuestra localidad. El permitir un incremento en el horario de actividad redundará en dos vertientes, la posibilidad de incrementar los ingresos por parte de los hosteleros y que mayor número de clientes puedan disfrutar de ratos de ocio en estos establecimientos.
- INCREMENTAR USOS Y ACTIVIDADES. Las actividades que se pueden realizar en la hostelería y la manera en que se llevan a cabo vienen definidas en la ordenanza al respecto. En ocasiones, y motivado por circunstancias excepcionales, se permite a estos negocios llevar a cabo actividades y formas de trabajar distintas a las habituales que les permiten ofrecer un servicio más interesante para



sus clientes. La excepcionalidad de la situación actual está fuera de toda duda por lo que entendemos que habría que propiciar la iniciativa de la hostelería para que pudiesen llevar a cabo las innovaciones que permitan ofrecer un servicio más atractivo, solicitando los oportunos permisos como siempre han hecho.

2. MEDIDAS DESTINADAS A LA FORMACION, RECUALIFICACIÓN Y AUTOEMPLEO.

Dentro de las diferentes medidas a adoptar entendemos las siguientes como medidas a medio plazo, apostando por ellas y huyendo de la solución aportada en otros momentos de crisis que se han basado únicamente en la creación de bolsas de trabajo en la administración, con el único objetivo de generar unas prestaciones, sin producirse ningún efecto positivo en la empleabilidad de las personas, que se concretaba en dejarlas a su suerte en un entorno de dificultad y más competitivo en el cual sin cualificación difícilmente podrían conseguir un trabajo.

Con unas previsiones, una vez amaine la pandemia, de que el mercado laboral quede roto en pedazos, tocará reconstruir esta situación que previsiblemente suponga la pérdida tal y como se estima de varios millones de empleos y muchos negocios, repercutiendo en profesiones y oficios, como todas los vinculados a la hostelería, el turismo o la automoción, pero a la vez está reforzando otras actividades, para ello proponemos las siguientes actuaciones:

- a. Línea de ayudas de apoyo a la "segunda oportunidad" de personas (trabajadores y autónomos) que hayan perdido su puesto de trabajo o hayan cesado su actividad durante la crisis, y decidan emprender un nuevo negocio. Las ayudas se articularían mediante una Subvención municipal por un máximo de 3.000 € para cubrir parte de gastos financieros de la operación.
- b. Realizar un estudio de sectores y actividades profesionales para detectar necesidades de formación y recualificación y poder elaborar una relación de posibles cursos formativos.
- c. Adoptar medidas que faciliten a personas desempleadas afrontar las nuevas situaciones que se están planteando, reforzando sus capacidades mediante las iniciativas previstas en la formación profesional para el empleo, desarrollando un Plan de Formación Subvencionada desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada y destinada a la inserción de aquellos colectivos más vulnerables y afectados por la situación derivada por la declaración del estado de alarma, mejorando la empleabilidad de



los mismos y facilitando el acceso al mercado laboral.

- d. Formación específica relacionada con el emprendimiento y las NN.TT. (importante venta on-line). La formación siempre es necesaria pero en estos momentos mucho más. La formación debería ser muy accesible para todos y facilitarse la posibilidad de acceder a ella. Recomendamos poner en marcha una plataforma on-line que permita acceder a la formación de la manera más sencilla posible. No habría que abandonar la formación tradicional pero se debería hacer un esfuerzo sobre lo que tendrá una mayor demanda, el emprendimiento y las Nuevas Tecnologías. Aquí merece una especial atención la Venta On-Line. Los hábitos de consumo están cambiando muy rápido y la Venta On-Line se ha convertido en una herramienta imprescindible para casi cualquier negocio, además de proporcionar una diversificación muy necesaria. Las nuevas tecnologías van a marcar el desarrollo de la sociedad y esta crisis va a propiciar una evolución de la que no nos podemos permitir el lujo de descolgarnos.

1. MEDIDAS SOCIALES URGENTES ENCAMINADAS A PALIAR LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS/FAMILIAS MÁS VULNERABLES.

4.1.- Programa municipal de ayudas de protección social Covid-19, para personas que no puedan acogerse a los suministros de Mínimos Vitales y a familias con pocos recursos económicos que puedan haber entrado en una situación de vulnerabilidad o en graves dificultades económicas por la crisis sanitaria. Ayudas que incluyan el pago de conceptos como el alquiler de la vivienda o hipoteca (en supuestos en los que no se les haya aplazado o condonado su pago); suministros de energía eléctrica, agua, gas natural o butano; gastos farmacológicos; comedor escolar; vestimenta básica; etcétera.

4.2.- Incremento del apoyo a personas dependientes con servicio presencial de ayuda a domicilio, así como del servicio de apoyo telefónico y psicológico, y del servicio de tele asistencia.

4.3.- Bonificación del 90%, en el Ejercicio 2021, de las tasas, actividades o uso de instalaciones deportivas a Familias en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis del Covid-19. Ello incluiría todas las actividades o cursos organizados por el Ayuntamiento, así como el uso de las instalaciones polideportivas (piscinas de verano y pistas de deporte).

4.4.- Bonificación del 90% de las cuotas de la Escuela Infantil para las familias en situación de vulnerabilidad.



4.5.- Subvenciones para acceso a internet para Familias afectadas por la crisis del Covid-19, por razón del uso generalizado de los escolares de la enseñanza online, que obliga a disponer del citado servicio, y en previsión de que en el curso escolar 2020/ 2021 se vuelva a hacer necesario el citado medio de enseñanza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

